



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
46/2017

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS

CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES
DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de José Anuar González-Cianci Pérez y Oscar Pérez Rodríguez, quienes se ostentan como Encargado de Despacho de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo y Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, ambos de Morelos. Anexos: a. Periódico Oficial del Estado de Morelos de nueve de septiembre de dos mil quince. b. Extracto del Periódico Oficial del Estado de Morelos de once de junio de dos mil quince. c. Copias certificadas del nombramiento del Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo, del oficio SG/0085/2016 y sus anexos, relativo a las observaciones realizadas por el poder ejecutivo local al dictamen del decreto 517, así como un oficio sin número y sus anexos.	006589

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el nueve de febrero de dos mil diecisiete. Conste.

Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea el encargado del despacho de la Consejería Jurídica del Estado de Morelos, contra el Poder Legislativo de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

"Del Congreso del Estado se demanda:

- La omisión legislativa del Pleno, de discutir y votar la confirmación del PROYECTO DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DIECISIETE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JORGE FARFÁN BANDERA.
- La omisión de examinar de manera correcta, completa, fundada y motivada las observaciones que en vía de veto fueron emitidas por el Gobernador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al PROYECTO DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DIECISIETE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JORGE FARFÁN

BANDERA.

c. La invalidez del dictamen a las observaciones que en vía de veto fueron emitidas por el Gobernador del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, al PROYECTO DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DIECISIETE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JORGE FARFÁN BANDERA; así como la omisión legislativa del Pleno del Congreso del Estado de discutir y votar dicho dictamen.

De la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos se demanda:

d. La invalidez del oficio sin número de fecha 29 de noviembre de 2016, suscrito por el Lic. Carlos Hernández Adán, Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios del Congreso del Estado de Morelos, dirigido al Lic. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos, por el que ordena al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, la publicación del DECRETO NÚMERO QUINIENTOS DIECISIETE POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. JORGE FARFÁN BANDERA”.

Con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente

***** para que instruya el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]